

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL  
PUYANGO- TUMBES

CUT N° 7422-2023-PEBPT



*Resolución Administrativa N° 002 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA*

Tumbes, 18 ENE 2024

**VISTO:**

Solicitud s/n del 22 de diciembre de 2023; Informe N° 001/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR.HH del 03 de enero de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango - Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango - Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes -PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Informe N° 196/2022-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 16 de junio de 2022, la Oficina de Asesoría Legal del PEBPT, informa que respecto a las solicitudes presentadas por los administrados que se efectúen en el marco del **Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos - SAGRHR, deberán ser obligatoriamente atendidas y resueltas**, por competencia administrativa, y en observancia del Manual de Operaciones del PEBPT; es decir, deberán ser atendidas **por la Oficina de Administración del PEBPT, en el marco de lo establecido en el primer párrafo del literal b) del artículo 14 del Manual de Operaciones que establece:** establece: "Son funciones de la Oficina de Administración las siguientes (...) b) Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos(...)", opinión que ha sido sustentada por el Informe Técnico N° 1700-2019-SERVIR del 30 de octubre de 2019, emitido por la Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil que concluye: "**respecto a las solicitudes que se efectúen en el marco del SAGRHR, corresponderá a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces emitir pronunciamiento inicial sobre las mismas, por ser de su competencia**";

Que, mediante Solicitud s/n del 22 de diciembre de 2023, el servidor **Luis Enrique Mío Talledo**, solicita el reintegro del Bono de Movilidad y Refrigerio del periodo que estuvo incapacitado por accidente (desde el 22.07.23 al 27.09.23), indicando que tiene conocimiento que dicho beneficio lo viene percibiendo los trabajadores que se encuentran realizando teletrabajo y licencia con goce, hecho que configura un trato discriminatorio como trabajador del PEBPT, por lo que donde existe la misma razón, existió el mismo derecho;

Certifico: Que lo  
exactamente igual al documento original  
he tenido a la vista.

18 ENE 2024

Manuel Arevalo Valladares  
Designado RD 1932801-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
DNI. 03481904  
FEDATARIO

# Resolución Administrativa N° 002/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA

Que, es preciso indicar que mediante Ley N° 31572, se aprueba la Ley del Teletrabajo, teniendo por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-TR, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, a través del cual en el numeral 34.2 del artículo 34, establece que el teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores orientada a la necesidad organizativa de la entidad, entendiéndose como tal a las necesidades de organización, gestión u otras con la finalidad de alcanzar sus objetivos. Conforme a ello, se colige, que aquellos servidores que se encuentra bajo la modalidad del teletrabajo realizan labor efectiva, y por lo tanto, le corresponde la retribución de su remuneración y demás beneficios. Asimismo, el PEBPT no cuenta con ningún servidor bajo la modalidad de licencia con goce, desvirtuando de esta manera lo indicado por el servidor **Luis Enrique Mío Talledo**;

Que, mediante Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al Pliego de Reclamos periodo 2022-2023 suscrito entre el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y el Sindicato de Empleados y Obreros del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – SINDEOPEBPT del 29 de abril de 2022, establece:

## **CLÁUSULA PRIMERA: BONO POR MOVILIDAD Y REFRIGERIO. ACUERDO:**

Las partes acuerdan que se otorgará a partir del 1° de enero del 2023 un Bono por movilidad equivalente a S/ 10.00 (Diez y 00/100 soles) diarios y un Bono por refrigerio equivalente a S/ 11.50 (Once con 50/100 soles) diarios. Dichos conceptos no tienen carácter de remuneración computable ni se encuentran afectos a ningún tipo de descuentos. Asimismo, las partes acuerdan las condiciones de percepción efectiva para el otorgamiento de ambos bonos, siendo las siguientes:

- Se pagará al mes siguiente del período laborado de acuerdo al reporte de asistencia efectiva mensual elaborada por Recursos Humanos.
- Se pagará solo por días efectivamente laborados.**
- En el caso de servidores civiles que realizan labores de vigilancia y operación de equipos en estación de bombeo Puerto El Cura cuyas jornadas laborales corresponden a turnos de 24 horas por 48 horas de descanso (acuerdo entre los servidores y el PEBPT), el cómputo para el pago del beneficio se realizará en función a la jornada laboral establecida de acuerdo a Ley (8 horas), hasta un máximo de 22 jornadas por mes.
- No serán considerados los días de comisión de servicio fuera del departamento de Tumbes o como producto de dichas comisiones se hayan generado viáticos en favor del servidor civil. (...)

Que, se colige que el Bono de Movilidad y Refrigerio se pagará solo por días efectivamente laborados, es decir, aquellos en los cuales el servidor cumpla efectivamente la jornada laboral en la entidad ya sea presencial o en teletrabajo;

Que, con Informe N° 001/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA-RR.HH del 03 de enero de 2024, la responsable de Recursos Humanos opina por improcedente la solicitud presentada por el servidor **Luis Enrique Mío Talledo**, respecto al reintegro del Bono por movilidad y refrigerio por el periodo de incapacidad por accidente, debido a que no son días efectivamente laborados conforme a lo establecido en las condiciones de percepción efectiva de la Cláusula Primera del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al Pliego de Reclamos periodo 2022-2023 suscrito entre el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y el Sindicato de Empleados y Obreros del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – SINDEOPEBPT del 29 de abril de 2022;

Que, de conformidad con el literal b) del artículo 14° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Oficina de Administración... "Planificar, organizar, coordinar, ejecutar, controlar, evaluar y supervisar las actividades y procesos de los Sistemas Administrativos de Recursos Humanos (...);"

Certifico: Que la presente copia fotostática es exactamente igual al documento original que he tenido a la vista.

  
**18 ENE 2024**  
Manuel Arevalo Valladares  
Designado R/D 133/2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE  
DNI. 03481904  
FEDATARIO

# Resolución Administrativa N° 002 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA

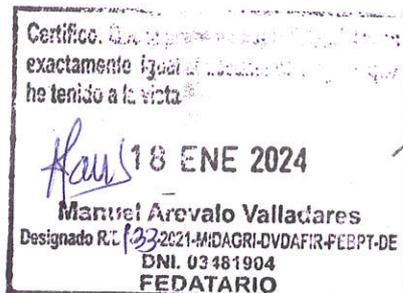
Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Directoral N° 107/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE del 13 de octubre de 2023 y con el visado de la Oficina de Administración del PEBPT;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el servidor **LUIS ENRIQUE MIO TALLEDO**, respecto al reintegro del Bono por movilidad y refrigerio por el periodo de incapacidad por accidente, debido a que no son días efectivamente laborados conforme a lo establecido en las condiciones de percepción efectiva de la Cláusula Primera del Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente al Pliego de Reclamos periodo 2022-2023 suscrito entre el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes y el Sindicato de Empleados y Obreros del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – SINDEOPEBPT del 29 de abril de 2022, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa a la servidora civil interesada, Asesoría Legal, Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional, así como a la Dirección Ejecutiva, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Notifíquese y Archívese.**



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES  
**CPC. YOEL ZANATE INFANTE**  
DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN